

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060010015 del 14 de agosto de 2023 – predio No. SMN-1-097, dirigido a **SOCIEDAD VALENCIA Y SILVA S.A.S.**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 27 de septiembre de 2023.

Firma 

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060010015 del 14 de agosto de 2023 – predio No. SMN-1-097, dirigido a **SOCIEDAD VALENCIA Y SILVA S.A.S.** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 03 de octubre de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023.

Señores:

SOCIEDAD VALENCIA Y SILVA S.A.S.

Nit: 813.002.012-7

contabilidad@karenspizza.com

Dirección: “**SIN DIRECCION LOTE**” (según F.M.I.) “**LOTE**” (según I.G.A.C.)

Vereda: Rivera

Municipio: Rivera

Abscisa Inicial: K8+951,35

Abscisa Final: K9+037,41

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060010015 del 14 de agosto de 2023, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA - CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rivera, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-097**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 14 de agosto de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060010015, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 01 zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOCA – NEIVA, de la Unidad Funcional 01, cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060010015



Fecha: 14-08-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rivera, Municipio de Rivera, Departamento de Huila "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060010015 Fecha: 14-08-2023



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOCA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOCA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Orosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOCA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-097** de fecha 17 de junio de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.171,95 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K8+951,35** y Final **K9+037,41**, de la margen izquierda y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**SIN DIRECCION LOTE**" (según F.M.I.) "**LOTE**" (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda "**Rivera**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-136460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 416150000000000020199000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 36,98 m, con **MARIA NANCY CUENCA ALARCON (P1-P4)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 82,82 m, con **VALENCIA Y SILVA S.A.S (ÁREA SOBRANTE) (P10-P1)**; **POR EL SUR**, en una

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 20236060010015 Fecha: 14-08-2023



Documento firmado digitalmente



longitud de 39,72 m, con MILLER POLANCO MOSQUERA (P6-P10); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 88,00 m, con VÍA NEIVA - CAMPOALEGRA (P4-P6).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: CERCA PERIMETRAL con estantillo en madera burda rolliza cada 2 m.y 4 hilos de alambre de púas	139,02	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
CARACOLÍ (dap 0,50 M. alt 12 m.)	3,00	und
PALMA DE COROZO (grande)	2,00	und
PALMA DE COROZO (pequeña)	1,00	und
CHIMINANGO (dap 0,10 m. alt 5m.)	2,00	und
GUACIMO (dap 0,30 m. alt 6 m.)	5,00	und
GUACIMO (dap 0,10 m. alt 6 m.)	2,00	und
MATARRATON (dap 0,10 m. alt 5m.)	3,00	und
PALMA IRAKA	9,00	und
BOSQUE DE GALERIA	1220,88	m2
PASTO BRACHIARIA	2033,57	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 3132 de fecha 14 de octubre de 1997 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali.

Que, la Sociedad **VALENCIA Y SILVA S.A.S.**, identificada con Nit 813.002.012-7, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada con el señor **ANTONIO AMEZQUITA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 131.913, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 3132 del 14 de octubre de 1997 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali, debidamente registrada en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200- 136460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 08 de julio de 2022, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de agosto de 2022, determinado en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.762.075,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,203357	\$ 414.047.000	\$ 84.199.356
TERRENO U.F.2	Ha	0,113838	\$ 18.004.000	\$ 2.049.539
TOTAL TERRENO				\$ 86.248.895
CONSTRUCCIÓN ANEXA				
M1	m	139,02	\$11.200	\$ 1.557.024
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.557.024
CULTIVOS Y ESPECIES				
CARACOLÍ (dap 0,50 M. alt 12 m.)	und	3,00	\$1.201.086	\$ 3.603.258
PALMA DE COROZO (grande)	und	2,00	\$100.985	\$ 201.970
PALMA DE COROZO (pequeña)	und	1,00	\$51.969	\$ 51.969
CHIMINANGO (dap 0,10 m. alt 5m.)	und	2,00	\$7.199	\$ 14.398
GUACIMO (dap 0,30 m. alt 6 m.)	und	5,00	\$77.749	\$ 388.745
GUACIMO (dap 0,10 m. alt 6 m.)	und	2,00	\$8.639	\$ 17.278
MATARRATON (dap 0,10 m. alt 5m.)	und	3,00	\$2.347	\$ 7.041
PALMA IRAKA	und	9,00	\$16.850	\$ 151.650
BOSQUE DE GALERIA	m2	1220,88	\$492	\$ 600.673
PASTO BRACHIARIA	m2	2033,57	\$452	\$ 919.174
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 5.956.166
TOTAL AVALUO				\$ 93.762.075

TOTAL AVALUO: NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.762.075,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-097 de fecha 19 de agosto de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de agosto de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, a la sociedad **VALENCIA Y SILVA S.A.S.**, identificada con Nit 813.002.012-7, la Oferta Formal de compra No. **PRE-RS-000611** de fecha 02 de septiembre de 2022, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 20236060010015 Fecha: 14-08-2023



Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso a la sociedad **VALENCIA Y SILVA S.A.S.**, identificada con Nit 813.002.012-7 en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 25 de octubre de 2022 y desfijado el 31 de octubre de 2022, quedando debidamente notificado el día 1 de noviembre de 2022.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000613** de fecha 02 de septiembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000611** de fecha 02 de septiembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-136460**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 004 de fecha cuatro (04) de noviembre del 2022.

Que mediante memorando No.20236040075913, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-097**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090553122.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-136460** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descrito a continuación:

- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)** – Constituida a favor de **CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO y GLORIA SOTO DE VALENCIA**, mediante Escritura Pública 3132 del 14 de octubre de 1997, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cali, acto debidamente inscrito en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliario No 200-136460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 20 de octubre de 1997.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-097** de fecha 17 de junio de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.171,95 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K8+951,35** y Final **K9+037,41**, de la margen izquierda y se segrean de un predio de mayor extensión denominado **"SIN DIRECCION LOTE"** (según F.M.I.) **"LOTE"** (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **"Rivera"**, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-136460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 416150000000000020199000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 36,98 m, con **MARIA NANCY CUENCA ALARCON (P1-P4)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 82,82 m, con **VALENCIA Y SILVA S.A.S (ÁREA**

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 20236060010015 Fecha: 14-08-2023



SOBRANTE) (P10-P1); **POR EL SUR**, en una longitud de 39,72 m, con MILLER POLANCO MOSQUERA (P6-P10); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 88,00 m, con VÍA NEIVA - CAMPOALEGRA (P4-P6).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: CERCA PERIMETRAL con estantillo en madera burda rolliza cada 2 m.y 4 hilos de alambre de púas	139,02	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
CARACOLÍ (dap 0,50 M. alt 12 m.)	3,00	und
PALMA DE COROZO (grande)	2,00	und
PALMA DE COROZO (pequeña)	1,00	und
CHIMINANGO (dap 0,10 m. alt 5m.)	2,00	und
GUACIMO (dap 0,30 m. alt 6 m.)	5,00	und
GUACIMO (dap 0,10 m. alt 6 m.)	2,00	und
MATARRATON (dap 0,10 m. alt 5m.)	3,00	und
PALMA IRAKA	9,00	und
BOSQUE DE GALERIA	1220,88	m2
PASTO BRACHIARIA	2033,57	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **VALENCIA Y SILVA S.A.S.**, identificada con Nit 813.002.012-7, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación a **CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.673474 expedida en Cali y **GLORIA SOTO DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.963.604 expedida en Cali, en virtud del Gravamen constituido mediante Escritura Pública 3132 del 14 de octubre de 1997, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Cali, acto debidamente inscrito en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliario No 200-136460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 20 de octubre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-08-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
 Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: MARY CRUZ OROZCO CABEZA (E), TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
 2023.08.14 16:42:04
 Firmado Digitalmente
 CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
 C=CO
 O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 E=guillermo.toro@aninfra.gov.co
 Llave Pública
 resguardo@aninfra.gov.co
 Agencia Nacional de Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-000305 del 31 de agosto de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060010015 del 14 de agosto de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700107327813 el día 04 de septiembre de 2023, el cual fue el cual fue devuelto el día 09 de septiembre de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, de la misma manera fue enviada por correo electrónico a la dirección que reposa en el expediente contabilidad@karenpizza.com el día 31 de agosto de 2023, con constancia de recepción de la misma fecha, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día 08 de junio de 2023 y desfijada el 14 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la **SOCIEDAD VALENCIA Y SILVA S.A.S.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**SIN DIRECCION LOTE**” o al correo electrónico contabilidad@karenpizza.com , y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060010015 del 14 de agosto de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 3 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS  Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA MARIA CASTANEDA
CASTANEDA Date: 2023.09.19
09:01:52 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060010015 del 14 de agosto de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial